

141402  
R. Dir. 704/3.952  
AAAn/sn

Ref.: **CONTRATO ENTRE LA ANP Y LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL.  
APROBAR.**

-----  
Montevideo, 31 de octubre de 2018.

**VISTO:**

El Contrato suscrito entre esta ANP y la Prefectura Nacional Naval, que culmina el 31/10/2018.

**RESULTANDO:**

- I. Que ante un constante incremento en la dinámica del Puerto de Montevideo, es de orden administrativo suscribir un nuevo Contrato entre estos dos Organismos.
- II. Que los servicios especiales están sujetos a las necesidades operativas en los distintos sitios del Puerto de Montevideo.
- III. Que con el transcurrir del tiempo estas necesidades operativas se han visto incrementadas con la incorporación de las zonas Puerto Logístico Punta Sayago, Capurro y la Ex playa de maniobras de AFE, haciendo que los controles de los Accesos y los Servicios Especiales dentro de los Recintos Portuarios sean cada vez más estrictos.
- IV. Que elaborado el Borrador de Contrato y efectuadas las consultas pertinentes, se manifestaron algunas observaciones que fueron recogidas en el texto ajustado, elevado por la Asesoría del Área Operaciones y Servicios.
- V. Que la División Notarial dependiente del Área Jurídico Notarial aprueba el texto propuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que no existen impedimentos que obsten al otorgamiento del nuevo Contrato con la Prefectura Nacional Naval en los términos sugeridos.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.952, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Aprobar el proyecto de Contrato que se detalla a continuación:

**Proyecto de Contrato**

Contrato No.....En la ciudad de Montevideo, el....de .....de dos mil ....., comparecen, por una parte: la Administración Nacional de Puertos

representada por el Presidente del Directorio Ing. Alberto Díaz asistido de la Secretaria General (Interina) Dra. Liliana Peirano, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 (ciento sesenta) de esta ciudad; por otra parte: El Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Prefectura Nacional Naval, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 sin número de esta ciudad, representada en este acto por....., en su calidad de..... Las partes convienen en celebrar el siguiente contrato, Primero: Antecedentes Del expediente de la ANP individualizado con el número 141402 que se da por reproducido en su totalidad, considerándose parte integrante del presente surge que:

a) Por resolución del Directorio de ANP ...../.....de fecha ..... se resolvió autorizar la presente contratación. b) La Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en la ANP intervino el gasto, según consta en la actuación número.....

Segundo: Objeto El Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Prefectura Nacional Naval, se obliga a prestar a la Administración Nacional de Puertos, servicios especiales respecto del control de personas y bienes en el Recinto del Puerto de Montevideo, estando incluidos en el referido Recinto: el Puerto de Montevideo, Puerto Logístico Puntas de Sayago , Puerto Capurro y la ex Playa de Maniobras de la Administración de Ferrocarriles del Estado. El servicio se prestará a la Administración Nacional de Puertos durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, en los siguientes mínimos puestos fijos y dotación de personal:-----

1) PUERTO DE MONTEVIDEO - 8 (ocho) puestos fijos con 1 (un) tripulante cada uno, que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, y 3 (tres) puestos fijos con 1 (un) tripulante cada uno, que cubrirán 12 (doce) horas diarias.-----

----- 2) PUERTO LOGISTICO PUNTA DE SAYAGO - 4 (cuatro) puestos fijos con 1 (un) tripulante cada uno, que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día.-----

3) PUERTO CAPURRO - 2 (dos) puestos fijos con 1 (un) tripulante cada uno que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día.-----

---

4) EX PLAYA DE MANIOBRAS DE LA ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO - 2 (dos) puestos fijos con 1 (un) tripulante cada uno que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día.-----

----- 5) TERMINAL DE PASAJEROS DE MONTEVIDEO 1 (un)

puesto fijo con 1 tripulante que cubrirá 6 (seis) horas diarias de labor.-----

-----  
6) MONITORES - Un tripulante con el rango de Sub Oficial que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, que será responsable de controlar visualmente las operativas que aparezcan registradas en los monitores del Centro de Control de ANP ubicado en el recinto portuario del puerto de Montevideo (Edificio Terrestre), debiendo reportar sus informes continuamente al Supervisor de turno de la ANP, en coordinación con el Supervisor de la PNN.-----

7) SUPERVISOR - Un tripulante que tendrá el rango de Oficial y su cometido será supervisar a los siguientes tripulantes: a) los que prestan servicios en el Centro de Monitoreo y Control en las Instalaciones del Área de Operaciones y Servicios de la Administración Nacional del Puertos); b) todos los otros tripulantes que estén apostados en puestos fijos en el Puerto de Montevideo, Logístico Punta de Sayago, Capurro, Ex Playa de Maniobras de la Administración de Ferrocarriles del Estado. El supervisor que cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, y deberá estar presente en el Recinto Portuario (Comando de Guardia PNN) durante dicho horario y ser localizable en todo momento por celular y walkie-talkie.

Sin perjuicio de los puestos y dotación mínima indicada, la Administración Nacional de Puertos podrá disponer variaciones en el número de puestos fijos así como en el número de tripulantes y en la carga horaria según las necesidades del servicio. La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 222 de la ley 13.318 del 18 de diciembre de 1964 y en el Decreto 218/995 del 13 de junio de 1995. CUARTO: Control del Servicio El control del cumplimiento del servicio contratado estará a cargo de los sectores de la Administración Nacional de Puertos que soliciten los respectivos servicios especiales, los que deberán coordinar entre sí, que los servicios solicitados en los diferentes puntos indicados en la Cláusula Segunda del presente contrato no sobrepasen el máximo mensual de un total de 14.500 (catorce mil quinientas) horas autorizadas y deberán dar cuenta por escrito a la Gerencia General de la ANP, en caso de incumplimiento total o parcial del mismo. QUINTO: Coordinación El personal de la Prefectura del Puerto de Montevideo reportará su actividad directamente a la autoridad portuaria y coordinará la misma manteniendo contacto en todo momento con el personal de la ANP asignado a tal fin.

SEXTO : Custodia del equipamiento de trabajo El personal de la Prefectura del Puerto de Montevideo será custodio de aquellos elementos que la Administración Nacional de Puertos ponga a su disposición para un mejor desempeño de su tarea: cascos, linternas, altavoz, walkie-talkie, baterías y cargadores, scanner, detector de metales, etc. SEPTIMO: Precio. El precio de la hora hombre por la prestación del servicio será de 1/6 UR (un sexto de Unidad Reajutable). OCTAVO: Forma de Pago. Los pagos se realizarán a mes vencido. En los primeros cinco días de cada mes se presentaran las notas o facturas por los servicios prestados a la Administración Nacional de Puertos, en el Departamento Montevideo, las que se conformarán por los sectores de la Administración Nacional de Puertos, dándole trámite al pago.-----Durante la ejecución del presente contrato deberá tenerse presente la responsabilidad que emana de las leyes 18.099 y N° 18.251. NOVENO: Plazo El plazo del presente contrato será de 1 (un) año contado a partir del día ....., el que se renovará automáticamente hasta por 3 (tres) períodos iguales y sucesivos de 1 (un) año cada uno, salvo expresión de voluntad contraria de alguna de las partes, realizada con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días anteriores al vencimiento del plazo original o del vencimiento de la respectiva prórroga en curso. DECIMO: Mora La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos o la omisión que se produzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. La incursión en mora de una de las partes, faculta ampliamente a la otra a dejar en suspenso las prestaciones a su cargo sin responsabilidad alguna. DECIMO PRIMERO: Comunicaciones entre las partes Serán válidas las notificaciones, intimaciones y/o comunicaciones que se realicen mediante Telegrama Colacionado con aviso de entrega, o mediante fax ANP 29164778/PNN 29152210 int.670 y/o correo electrónico, que serán los siguientes: ANP. [divisioncontroles@anp.com.uy](mailto:divisioncontroles@anp.com.uy), PNN. [Premo@Armada.mil.uy](mailto:Premo@Armada.mil.uy) siempre que conste el respectivo acuse de recibo. DECIMO SEGUNDO: Representación El señor..... representa al Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Prefectura Nacional Naval, con facultades bastantes para este otorgamiento, según surge de la resolución dictada por el Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Menéndez Corte ,

número .....de fecha.....de....., recaída en el expediente 2016.03040-9. Y para constancia de lo estipulado, previa lectura por las partes, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Cursar a sus efectos a la Asesoría del Área Operaciones y Servicios y al Área Jurídico Notarial.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.